

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

# PERIÓDICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes sin perjuicio de que se ordene su publicación cualquier otro día. Las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones oficiales de carácter general, surtirán efectos jurídicos y obligan por el sólo hecho de aparecer publicados en este Periódico.

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903

---

TOMO CXLIII Monterrey, Nuevo León, Lunes 20 de Noviembre de 2006 NÚM. 155

---

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES GUBERNAMENTALES, COMO UN ÓRGANO CONSULTIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES..... 3-8

### R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN EN EL C. DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DIVERSAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY..... 9-13

**AVISOS GENERALES..... 14-19**

AVISO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL HOTEL ROYAL COURTS, S.A., CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2006..... 14-15

BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2006 INFORMÁTICA 2000, S.A. DE C.V., 3ER. PUBLICACIÓN DE 3 SOLICITADA..... 16

BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2006 HIGH QUALITY SOFTWARE, S.A. DE C.V., 3ER. PUBLICACIÓN DE 3 SOLICITADA..... 17

BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 GRUPO MONTERREY CONSULTORES S.C... 18

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE MATERIALES TRANSLUCIDOS DEL NORTE, S.A. DE C.V..... 19

Visite la Página del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:  
[http://www.nl.gob.mx/?P=periodico\\_oficial](http://www.nl.gob.mx/?P=periodico_oficial)

**ACUERDO DELEGATORIO EMITIDO POR EL C. LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 70, 72 FRACCIÓN I, 74, 76 FRACCIONES VI Y X, 80 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 3, 5, 10, 12 FRACCIÓN I Y 13 FRACCIONES XXI, XXIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY; ARTÍCULOS 5, FRACCIONES I Y II, 8, FRACCIÓN V DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL; 6 FRACCIONES II Y V, 9 FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII, 52, 53, 58 FRACCIONES I, II, III, IV, 68 Y 78 BIS INCISOS A Y D DEL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; Y,**

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo estipulado por los artículos 70, 72 fracción I y 76 Fracciones VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Republicano Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Entidades Administrativas que estén bajo las órdenes del Presidente Municipal, siendo estas por lo menos entre otras, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, ejerciendo estas las funciones que les asignen la Ley Orgánica citada y los Reglamentos Municipales, correspondiendo a la primera de las citadas, bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, la Coordinación de las acciones de Inspección y Vigilancia que lleve a cabo la Administración Pública Municipal, así como las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

SEGUNDO.- Que conforme a lo señalado por los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, al frente de cada Dependencia administrativa habrá un Titular, con la denominación que determinen los reglamentos respectivos, quien para el desahogo de los asuntos que le competen, se auxilia por los servidores públicos que establezcan la normativa aplicable, conforme a los recursos y características de cada Municipio, correspondiendo originalmente a los titulares de las dependencias, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pudiendo para la mejor atención de los mismos, delegar en los servidores públicos que le auxilian, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley, reglamentos, o el R. Ayuntamiento, deban ejercer personalmente.

**TERCERO.-** Que por otra parte, los artículos 3, 5, 6 y 10 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, reitera el texto contemplado por la Ley de la materia, al señalar que para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxilie de las dependencias aludidas debiendo estas coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran y correspondiendo a sus titulares el ejercicio de sus funciones, pudiendo delegar en sus subalternos las facultades que les otorgan el Reglamento Municipal citado, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**CUARTO.-** Que el suscrito Secretario del Republicano Ayuntamiento, fue nombrado por el R. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha 31-treinta y uno- de octubre de 2006-dos mil seis-, a propuesta del C. Presidente Municipal, Lic. Adalberto Arturo Madero Quiroga, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 inciso a) Fracción VIII y 27, Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.-** Que los artículos 12, Fracción I y 13, fracciones XXI, XXIII y último párrafo del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 5, Fracciones I y II y 8, Fracción V de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol; y artículos 6, 9 fracciones III, IV, V, VI y VII del Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, otorgan competencia y facultan al suscrito Secretario del R. Ayuntamiento para iniciar, sustanciar y desahogar, en representación de las Autoridades Municipales competentes, el procedimiento para decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes, así como ordenar la reimposición de sellos o símbolos de clausura en caso de violación de los mismos y ordenar el arresto hasta por 36-treinta y seis horas, cuando así proceda por violaciones a ese ordenamiento, otorgándosele, asimismo, las demás facultades que se establezcan en otros ordenamientos, auxiliándose para tal efecto de las Direcciones de Inspección y Vigilancia; de Comercio; Jurídica; Técnica; de Concertación Social; Protección Civil; Administrativo; Subdirecciones; Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.

**SEXTO.-** Que los diversos artículos 58, fracciones I, II, III, IV y V, 68 y 78 bis, inciso d) del Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, faculta al Secretario del R. Ayuntamiento para imponer sanciones por violación a ese

Reglamento, consistentes en la clausura temporal y definitiva del establecimiento y el arresto hasta por 36-treinta y seis horas entre otras, así como el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos a que tienen derecho los interesados a fin de desvirtuar los hechos que motivaron, así como el levantamiento de los reportes y las actas sobre las infracciones cometidas.

**SÉPTIMO.-** Que esta Administración Municipal se ha fijado como principal finalidad la optimización de los recursos materiales y humanos de cada una de las dependencias que la integran, por lo que en el presente caso dado que la Dirección de Inspección y Vigilancia es la unidad administrativa que tiene mayor contacto con los negocios regulados por el Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, resulta conveniente delegar en esa Dirección las facultades y atribuciones que se mencionan en los Artículos 52, 53 y 58 fracciones I, II, III, IV, y V, 68 y 78 bis inciso d), del reglamento antes mencionado, a fin de obtener una mejor y mas amplia cobertura de esta facultad de comprobación; así como, para fortalecer la capacidad de actuación de la Dirección de Inspección y Vigilancia y mantener un mayor sigilo en la actividad regulatoria que esta dependencia realiza, toda vez que solo esta Dirección tendría conocimiento de los negocios sujetos a clausura obteniéndose una mayor agilidad y respuesta, sin demérito de que las facultades y atribuciones puedan ser realizadas en forma directa por la autoridad que las delega.

De conformidad a los ordenamientos antes invocados a las consideraciones expuestas se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se delegan en el C. Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, las facultades y atribuciones del C. Secretario del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, establecidas en los artículos 5, Fracciones I y II y 8, Fracción V de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol; 13 fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9 fracciones III, IV, V, VI y VII, 52, 53, 58 Fracciones I, II, III, IV, y V, 68 y 78 bis inciso d), del Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León. En consecuencia, el C. Director de Inspección y Vigilancia podrá ordenar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere el Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de

Monterrey, Nuevo León, decretar e imponer como sanciones por violación al Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el arresto hasta por 36-treinta y seis horas del infractor, así como la clausura temporal o definitiva y la imposición o reimposición de sellos de clausura de los establecimientos que el mismo regula, realizando para tal efecto la iniciación, sustanciación y desahogo del procedimiento de clausura respectivo. Así mismo, podrá ordenar la imposición y reimposición de sellos o símbolos de clausura en caso de violación a los mismos, así como ordenar que se retiren los sellos y símbolos de clausura en aquellos establecimientos que hayan sido clausurados cuando así proceda conforme al Reglamento que regula las actividades de los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, y el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos, tanto para la calificación de las infracciones e imposiciones de sanciones que mediante este acuerdo se deleguen.

SEGUNDO.- El C. Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, deberá informar mensualmente a esta Secretaría del ejercicio de las facultades y atribuciones que le son encomendadas mediante este acuerdo.

TERCERO.- Deberá darse a conocer al R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey Nuevo León, en la próxima sesión ordinaria que se celebre, el contenido del presente acuerdo delegatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- La delegación de facultades y atribuciones que mediante este acuerdo se realiza, es sin demérito de que puedan ser realizadas en forma directa por la autoridad que las delega.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al C. Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

#### **TRANSITORIO**

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así lo acuerda y firma el C. LIC. **MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO** Secretario del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 14-catorce- días del mes de noviembre de 2006-dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



**LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO**  
RÚBRICA